

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 27 de agosto de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la parte demandante desistió de las pretensiones frente a la entidad llamada en garantía y de igual forma presentó solicitud de reforma de la demanda.

Sírvase Proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00087 00

ACEPTA DESISTIMIENTO – NIEGA REFORMA DE LA DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que mediante escrito allegado al dossier la parte demandante desistió de las pretensiones frente a la entidad llamada en garantía, Compañía de Seguros del Estado S.A., y por ser procedente la misma, el despacho accederá a lo deprecado advirtiendo que el presente proceso continuará frente a la entidad demandada Cooperativa Multiactiva de Asesorías – Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - Coopsaludcom.

Sin condena en costas.

Ahora bien, la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda, sin embargo, se observa que la misma es extemporánea, lo anterior atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social cuyo tenor literal es el siguiente:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso."

Así las cosas y toda vez que el presente proceso es de única instancia y la contestación a la demanda según el artículo 72 del C.P.L y de la S.S., debe

realizarse en la misma, se colige así, que la solicitud de reforma está por fuera de término, razón por la que se despachará desfavorablemente.

DECISIÓN

En mérito, de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante frente a la entidad llamada en garantía, Compañía de Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Negar la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CAAC